



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 5 0 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de septiembre de 2008.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en relación con la ***Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de consultoría y asistencia para la redacción de proyecto y dirección de la obra de construcción de un campo de fútbol municipal en una parcela existente en el Plan Parcial Los Olivos, por desistimiento de la Administración (EXP. 367/2008 CA)****.

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida es la Propuesta de Resolución con la que concluye el procedimiento de resolución del contrato administrativo de consultoría y asistencia para la redacción de proyecto técnico y dirección de la obra de construcción de un campo de fútbol municipal.

La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se derivan de los arts. 12.3 y 11.1.D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 59.3.a), de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y con el art. 109.1.d), de carácter básico, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptos que son de aplicación porque el contratista se ha opuesto a la resolución.

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

II

Los antecedentes que han dado origen al presente procedimiento de resolución contractual son los siguientes:

1. Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 829/2001, de 26 de julio, se adjudicó el contrato de consultoría y asistencia para la elaboración del proyecto técnico y dirección, supervisión y control de la ejecución con arquitecto, arquitecto técnico o aparejador y técnico director de seguridad, para la construcción de la obra denominada “Campo de fútbol municipal en una parcela existente en el Plan Parcial Los Olivos”.

2. El contrato fue formalizado en documento administrativo con fecha 8 de octubre de 2001.

El precio del contrato, de acuerdo con su cláusula segunda, es de 31.500.000 pesetas, equivalente a 189.318,81 euros, y su plazo de duración se fijó en tres meses respecto a la redacción del proyecto de ejecución, incluido proyecto de seguridad y salud y, respecto a la dirección de las obras, la ejecución de la obra proyectada (cláusula tercera).

3. Mediante Acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2002, fue aprobado el proyecto denominado “Parque Deportivo Municipal” con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.022.416,74 euros, si bien debía procederse a la adecuación de los condicionantes técnicos recogidos en el informe técnico que se transcribió en el propio acuerdo.

4. El 2 de junio de 2008, se dicta Providencia de la Alcaldía Presidencia por la que se ordena el inicio del procedimiento de resolución contractual por desistimiento de la Administración debido a la falta de recursos económicos para sufragar el alto coste de la obra proyectada.

III¹

IV

1. A la vista de las actuaciones practicadas, no puede considerarse que el procedimiento haya sido correctamente tramitado, por cuanto se han practicado determinadas actuaciones posteriores al trámite de audiencia de las que no ha tenido

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

conocimiento el interesado y que han sido tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución.

De conformidad con lo previsto en el art. 84 LRJAP-PAC, el trámite de audiencia ha de concederse una vez instruido el procedimiento y antes de redactar la Propuesta de Resolución. Se pretende con ello que el interesado tenga conocimiento de todos los documentos que integran el expediente, de tal forma que pueda alegar lo que a su derecho convenga, teniendo en cuenta lo actuado.

El mismo precepto legal permite que por la Administración se prescinda del otorgamiento de tal trámite, pero únicamente en aquellos casos en que no sean tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

No es esto lo que acontece en el presente caso. Al interesado se le otorgó en el momento oportuno trámite de audiencia. Sus alegaciones, sin embargo, motivaron que se emitieran con posterioridad los señalados informes que contestan, negándolas, las afirmaciones del mismo en el sentido de que fueron elaboradas y debidamente entregadas nuevas ampliaciones del proyecto que no fueron tenidas en cuenta ni en el primer informe técnico ni en el Acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por la Junta de Gobierno Local. Por el contrario, estos informes se refieren a la subsanación de deficiencias del proyecto inicialmente presentado, a cuyos efectos fue requerido el contratista. Son informes que además revisten el carácter de determinantes en orden a la cuantía que corresponde abonar al contratista en concepto de beneficio dejado de obtener, pues en ellos se fundamenta la Propuesta de Resolución.

2. La actuación de la Administración, al no poner en conocimiento del interesado estos informes, le ha causado indefensión, al privarle de la oportunidad de alegar, a la vista de los mismos, lo que estime necesario y aportar, en su caso, las pruebas pertinentes que acrediten sus manifestaciones sobre la cuestión aludida. Procede por ello que se retrotraigan las actuaciones al objeto de otorgar nuevo trámite de audiencia al interesado para que pueda tener conocimiento de los informes de contrario emitidos y presentar alegaciones si así lo estima conveniente. Cumplido este trámite, debe procederse a la elaboración de una nueva Propuesta de Resolución en la que se tengan en cuenta las nuevas actuaciones realizadas. Esta Propuesta, finalmente, habrá de remitirse a este Consejo para su preceptivo Dictamen.

C O N C L U S I Ó N

Deben retrotraerse las actuaciones al objeto de que, una vez que se haya dado nueva audiencia al interesado a los efectos indicados en el Fundamento IV.2, se elabore la correspondiente Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Consejo para la formulación de un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.